REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL FINANCIAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
BOLETÍN N° 6397-07

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que nos concede la Constitución Política de la República, sometemos a consideración del Honorable Congreso Nacional el presente proyecto de reforma constitucional, que establece normas sobre el financiamiento para las Fuerzas Armadas.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El financiamiento transparente, técnicamente bien fundado, política y estratégicamente bien justificado y democráticamente legitimado es una necesidad imperiosa y una antigua deuda de nuestro sistema político y presupuestario. El sistema actual basado en la Ley N° 13.196, "Reservada del Cobre", y sus órganos complementarios, no provee los requisitos mínimos de transparencia, eficiencia técnica, legitimación democrática y control de legalidad que Chile requiere y merece. El sistema actual, además, ha demostrado operar deficientemente, dando cabida a varios episodios de corrupción, que resultan difíciles de investigar y sancionar y dañan la moral y prestigio de nuestras Fuerzas Armadas. Por otra parte, el sistema actual tampoco beneficia a Chile en el ámbito internacional, generando múltiples problemas de contabilidad y comparación estandarizada del gasto público en defensa, sin contar e) prestigio de nuestro país afectado por decisiones poco transparentes.

Esta iniciativa no reemplaza el sistema actual de financiamiento de las compras de defensa, pero sienta las bases constitucionales necesarias para dicho propósito. La propuesta consiste en establecer, a nivel constitucional, el principio que el financiamiento del gasto en defensa debe ser formulado y aprobado en forma similar al resto de los gastos públicos, es decir, mediante una ley discutida y aprobada en el Parlamento. Por eso es que se elimina la actual disposición del inciso cuarto del N° 20 del artículo 19 de la Constitución que permite a la ley autorizar que determinados tributos puedan estar afectados directamente a fines propios de la defensa nacional, como es el caso de la Ley N° 13.196.

Sin embargo, dado que (a defensa nacional es un bien colectivo fundamental, del cual depende la subsistencia del Estado mismo, y que la naturaleza de las inversiones en defensa requieren necesariamente una perspectiva de largo plazo, y garantías de estabilidad y priorización independiente de las circunstancias inmediatas de los vaivenes de la economía nacional y mundial, es indispensable establecer explícitamente la posibilidad que una ley de quórum calificado pueda crear mecanismos plurianuales de programación y financiamiento de la defensa nacional. Con ello, se cumple de mejor manera, la necesidad de otorgar estabilidad al presupuesto de la defensa y resolver las dudas de constitucionalidad que pudieran existir al no haber cobertura constitucional vinculante para presupuestos de un plazo superior a un año. De este modo se compatibiliza la transparencia, el origen democrático y el control del gasto en defensa con su seguridad, estabilidad y prioridad adecuadas.

Sabiendo que la regulación de dichas materias es compleja y requiere una adecuada discusión técnica y política, esta iniciativa no busca derogar derechamente la Ley N° 13.196 y reemplazarla directamente por un nuevo mecanismo, ni establecer su inconstitucionalidad en forma inmediata. Por ello se establece que la vigencia de esta ley estará supeditada a la dictación de la ley que establezca dichos mecanismos.

Por tanto, la aprobación de esta moción crea las condiciones suficientes para realizar una reforma clave y urgente, pronunciándose todos los sectores políticos irredargüiblemente por la transparencia y control del gasto en defensa y optando por soluciones con sentido de Estado al propiciar presupuestos plurianuales para la defensa nacional. Pero, por otro lado, se legisla sin la urgencia de cambios dominados

por la contingencia al combinar las necesarias normas transitorias que obliguen, ahora sí, a contar con un nuevo instrumento que modernice este sector del Estado, para el bien de Chile y de sus propias Fuerzas Armadas.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a Vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Reemplázase el inciso cuarto del N° 20° del artículo 19 por el siguiente:

"La ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo."

2) Para agregar la siguiente frase final al inciso primero del artículo 105:

"Una ley de quórum calificado podrá establecer una programación plurianual de inversión pública para la defensa nacional, la cual tendrá carácter de ley permanente para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 67."

Artículo transitorio.- La presente reforma comenzará a regir una vez que se dicte la primera ley de quórum calificado que establezca una programación plurianual de inversión pública para la defensa nacional."."